



## Marco normativo

### Publicación de información en el sitio “Empleos Públicos” sobre la dotación y selección de personal

#### Órgano Ejecutivo e Instituciones Oficiales Autónomas

El buen vivir garantiza condiciones igualitarias en tres dimensiones: **el trato, las oportunidades y los resultados**. La Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción y la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia han considerado en sus líneas de acción contenidas en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, El Salvador, Productivo, Educado y Seguro, implementar un sistema de profesionalización del servicio civil, basado en el mérito y capacidad que están establecidos en el Art.219 de la Constitución de la República, para contar con una administración pública profesional que garantice el acceso y la calidad en la prestación de bienes y servicios públicos, de manera proba y transparente.

*Art. 219.- Se establece la carrera administrativa. La ley regulará el servicio civil y en especial las condiciones de ingreso a la administración; las promociones y ascensos con base en mérito y aptitud; los traslados, suspensiones y cesantías; los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afecten; asimismo garantizará a los empleados públicos a la estabilidad en el cargo. No estarán comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios o empleados que desempeñen cargos políticos o de confianza, y en particular, los Ministros y Viceministros de Estado, el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, los Secretarios de la Presidencia de la República, los Embajadores, los Directores Generales, los Gobernadores Departamentales y los Secretarios Particulares de dichos funcionarios.*

Por lo anterior, el Sistema de Dotación y Selección de Personal, a través del sitio “Empleos Públicos”, busca ser una herramienta informática de apoyo para la transparencia y el trato e igualdad de oportunidades en el ingreso a la administración pública, facilitando a las instituciones el cumplimiento a los capítulos III y IV de la Ley del Servicio Civil, para el ingreso y selección de personal y la publicación de vacantes.

#### CAPITULO III

#### INGRESO AL SERVICIO CIVIL

#### Requisitos para el ingreso

*Art. 18.- Para ingresar al servicio civil y pertenecer a la carrera administrativa se requiere:*

- a) Ser salvadoreño, centroamericano de origen o extranjero que reúna los requisitos establecidos por la Constitución Política y leyes secundarias;*
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad, o haber obtenido título que lo habilite para desempeñar el cargo o empleo;*



- c) Someterse a las pruebas de idoneidad, exámenes o concursos que esta ley y el reglamento respectivo establezcan;
- d) Estar físicamente capacitado para el desempeño del cargo;
- e) Acreditar buena conducta, especialmente con atestados extendidos por las oficinas donde hubiere trabajado con anterioridad, o por los centros educacionales si se tratare de aspirantes que no han desempeñado ningún empleo;
- f) Ser escogido para el cargo o empleo entre los elegibles en la forma que establece el Art. 23;
- g) Pasar un período de prueba de tres meses, contados a partir de la fecha en que se tome posesión del cargo o empleo; y
- h) Llenar los demás requisitos que exijan las leyes especiales.

#### CAPITULO IV

##### SELECCIÓN DE PERSONAL

###### *Selección de nuevo personal*

Art. 20.- La selección del personal que ingrese a la carrera administrativa se hará por medio de pruebas de idoneidad, a las que se admitirán únicamente los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 18. Exceptúanse los cargos expresamente determinados por la ley.

###### *Llamamiento a los aspirantes*

Art. 21.- Al ocurrir una vacante que no debe llenarse por el sistema de ascenso, la Comisión de Servicio Civil respectiva hará a los aspirantes a ocuparla un llamamiento por medio de un aviso que se publicará una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la República, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba cerrarse la inscripción, y por medio de telegrama dirigido a sus respectivas direcciones. El aviso contendrá el número de plazas disponibles, los requisitos necesarios para ocuparlas y las fechas en que se cerrará la inscripción y se verificará la prueba.

Esta publicación de las plazas también se enmarca en el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública Art. 10, numeral 5 en cuanto a la información oficiosa y los Lineamientos No. 2 para la Publicación de la Información Oficiosa Art. 1 numeral 1.5, emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

#### LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

##### *Divulgación de información*

Art. 10. Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente:

5. Los procedimientos de selección y contratación de personal ya sea por el sistema de Ley de Salarios, contratos, jornales o cualquier otro medio.

##### LINEAMIENTO No. 2 PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN OFICIOSA.

Artículo 1. Las instituciones obligadas a la Ley de Acceso a la Información Pública — en adelante LAIP— deberán publicar, y mantener a disposición permanente del público la información oficiosa que les corresponde de acuerdo a la LAIP, su reglamento y demás normativa aplicable, desagregada en las categorías independientes que se indican a continuación:

1.5 Procedimientos de selección de personal. Deben señalarse los manuales autorizados para la selección de personal, e incluir la información sobre los procesos de selección realizados dentro del ente obligado en la que debe detallarse el nombre de la plaza sometida a concurso, el tipo de concurso (interno o externo), el tipo de contratación, el perfil establecido para la plaza, el número de participantes y el nombre completo de la persona que resultó seleccionada en el proceso.